



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITIE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de Estados Financieros.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito, mediante el cual el Profesor Eduardo León Chaín, en su carácter de entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

**II. Registro, radicación y remisión.** Mediante acuerdo dictado por esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 032/2013, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Tercer Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/839/2013 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

**III. Remisión del Dictamen.** Por oficio DG/043/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013.

**IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** El veintiocho de enero del año dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN TRANSITORIA QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS PRECEPTOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

DE QUERÉTARO Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA SOMETER AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN”. Determinando en su punto de acuerdo Tercero, las precisiones a los artículos transitorios, quedando establecido en el segundo de ellos que las modificaciones de mérito entraría en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y en su tercero transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el “*Diario Oficial de la Federación*” el Decreto mediante el cual la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión declara las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorio textualmente lo siguiente:

(...)

*SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...*

*CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.*

(...)”

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** Con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente, para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, que presenta el Partido de la Revolución Democrática; rigiendo su actividad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013 presentados por el Partido de la Revolución Democrática.

**Tercero. Marco Jurídico Aplicable.** El presente Acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II; 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 90 del Reglamento Interior; 65 y 68 del Reglamento de Fiscalización.

**Cuarto. Conclusión.** En primer lugar y por resultar trascendente para el estudio del dictamen materia del presente Acuerdo, se hará mención al Decreto publicado en el *"Diario Oficial de la Federación"* de diez de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el cual estableció en su artículo Cuarto Transitorio que respecto a las modificaciones que se hacen entre otros, al artículo 116 fracción IV de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce. Por lo que la competencia del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentra aún vigente.

Asimismo, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización de este organismo electoral mencionado en el antecedente número IV de la presente determinación, en términos del artículo Segundo Transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce, sin embargo, del artículo Tercero Transitorio de las reformas al citado reglamento se desprende que los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio.

Lo anteriormente expuesto bajo el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el reglamento de fiscalización anterior a las reformas del veintinueve de enero del presente año, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen puesto a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, y que del mismo se desprende en su considerando Séptimo que el Partido de la Revolución Democrática tuvo por cumplida en tiempo y forma la obligación que le es enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como se le tiene acreditando el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, derivado de la revisión a los Estados Financieros realizados, se encontraron anomalías que resultan en las observaciones hechas a los informes trimestrales en mención, por lo que se tiene veintitrés observaciones, de las cuales siete fueron subsanadas, cuatro parcialmente subsanadas y doce no subsanadas.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas refieren a la presentación del formato 4PP, Estado de origen y aplicación de recursos, con datos incorrectos en la columna de diferencia, contraviniendo en lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; que con relación al formato 32PP, Transferencias de recursos de sus órganos centrales, en donde debía reflejar los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria donde reciben transferencias, sin presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos; con relación las pólizas de egresos 25 y 33, del mes de julio de 2013, se solicitó aperturar una cuenta contable, de acuerdo al gasto realizado, en el rubro de actividades efectuadas en cumplimiento de las leyes o a la normatividad interna para realizar la reclasificación de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, en la cual se había registrado el gasto; asimismo, presentará el escrito, firmado por el representante, señalado en el artículo 26 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, que justifique el gasto realizado con las actividades, fines o funcionamiento del partido; finalmente la última observación parcialmente subsanada tuvo que ver con que en la póliza de egresos 36, de fecha 19 de julio de 2013, se anexaron, el formato 35PP, solicitud de cheque con dato incorrecto en el renglón de importe, y el comprobante fiscal por concepto de combustible, el cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos. Observaciones a las cuales se hizo las recomendaciones respectivas, tal como a la letra dice:

*I. Observación.*

*Se presentó el formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos, con datos incorrectos en la columna de diferencia, contraviniendo en lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*El partido político respondió que se anexa el formato con los datos correctos.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó el formato 4PP. Estado de origen y aplicación de recursos con los datos correctos en la columna de diferencia, sin embargo, el formato refleja un saldo en la cuenta contable de banco, que no coincide con el saldo al 30 de septiembre de 2013, existente en la cuenta bancaria denominada oficial.*

*Recomendación.*

*Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente los estados financieros con los saldos reales reflejados en la documentación legal comprobatoria, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*(...)*

*VI. Observación.*

*Se solicitó que en el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales, reflejará los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, asimismo, presentará los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*Respuesta.*

*El partido político respondió que se anexa el formato con los datos correctos.*

*Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, debido a que el partido político presentó el formato 32PP. Transferencias de recursos de sus órganos centrales, con los datos del nombre del banco y número de cuenta bancaria, sin embargo, no presentó los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*

*Recomendación.*

*Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente los comprobantes de los movimientos que amparen los registros de las transferencias de recursos provenientes de sus órganos centrales o de dirección nacional, tal como lo establece el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.*

*(...)*

*XIII. Observación*



*Se solicitó en las pólizas de egresos 25 y 33, del mes de julio de 2013, aperturar una cuenta contable, de acuerdo al gasto realizado, en el rubro de actividades realizadas en cumplimiento de las leyes o a la normatividad interna para realizar la reclasificación de la subcuenta de papelería y artículos de oficina, en la cual se había registrado el gasto; asimismo, presentará el escrito, firmado por el representante, señalado en el artículo 26 fracción XIII del Reglamento de Fiscalización, que justifique el gasto realizado con las actividades, fines o funcionamiento del partido.*

**Respuesta.**

*El partido político respondió que se apertura la cuenta correspondiente.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, debido a que si bien el partido político señala que aperturó la cuenta contable y se refleja el registro en las relaciones analíticas, no presentó la impresión de las pólizas, así como el escrito firmado por el representante donde se justifica el gasto realizado, lo anterior incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 fracción XIII y 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.*

**Recomendación.**

*Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente la impresión de las pólizas que deriven de la modificación al responder las observaciones y el escrito firmado por el representante donde justifique el gasto realizado, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 26 fracción XIII y 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.*

**XIV. Observación.**

*Se observó que en la póliza de egresos 36, de fecha 19 de julio de 2013, se anexaron, el formato 35PP. Solicitud de cheque con dato incorrecto en el renglón de importe, y el comprobante fiscal por concepto de combustible, el cual no corresponde el domicilio fiscal del partido, lo anterior contraviniendo a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Respuesta.**

*El partido político respondió que anexa el formato con el importe correcto.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene parcialmente subsanada, ya que el partido presentó el formato 35PP. Solicitud de cheque con los datos correctos en el renglón de importe del cheque, y entregó recibos de gastos menores en sustitución al comprobante fiscal por concepto de combustible, por lo tanto, incumple con "Las Normas de Información Financiera" que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; las cuales establecen que una de las características que deben cumplir los estados financieros, es la "confiabilidad", sin embargo al presentar modificaciones en los gastos realizados derivado de observaciones, estos no*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*contienen dicha característica, por lo cual el partido incumplió con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.*

***Recomendación.***

*Se recomienda al partido político que se apegue para el registro y control de sus operaciones financieras, a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, lo anterior con la finalidad de proporcionar información veraz y oportuna respecto a sus operaciones.*

En otro orden de ideas, por cuanto ve a las observaciones que se tienen por no subsanadas tal como obra en el apartado de Conclusiones, del Considerando Sexto del Dictamen que se analiza, se tiene que las mismas derivan de faltas y omisiones que contravienen los a la normatividad electoral y al Catálogo de Cuentas y formatos, siendo faltas que derivaron en las observaciones II, V, VII, IX, XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI y XXIII.

Por cuanto ve a la observación II, esta emana de una irregularidad encontrada en el formato 5PP, Único de ingresos, por la cual se presentó con datos erróneos en los renglones de actividades ordinarias y reducciones, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; respecto a la observación número V del apartado de Conclusiones, la misma deriva por irregularidades que contravienen el Catálogo de Cuentas y Formatos, encontradas en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, debido a que el partido no registró dentro de los bienes en comodato el radio móvil nextel el cual presenta gastos realizados dentro del trimestre en revisión; por cuanto ve a la observación VII del apartado de Conclusiones del Considerando Sexto del Dictamen sometido a la consideración de éste máximo órgano, la misma deriva de irregularidades encontradas en pólizas de ingresos 2 del mes de julio y septiembre de 2013, respectivamente.

Respecto a la observación que deriva de la póliza 2, de fecha 1 de julio de 2013, por la cual se solicitó al partido presentará el contrato de comodato por concepto de telefonía móvil, con la documentación soporte, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización; se tuvieron por observadas las pólizas de egresos 10, de fecha 2 de julio de 2013, por irregularidades entre el nombre del beneficiario del cheque expedido, con el de la persona con quien se realizó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan; se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de los inmuebles, utilizados como órganos internos, ubicados en los municipios de Arroyo Seco, Colón, El Marqués, Jalpan de Serra y Pinal



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

de Amoles, asimismo presentar los contratos de arrendamiento vigentes de los inmuebles ubicados en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.

Respecto a la observación XV se solicitó que en la póliza de egresos 38, de fecha 22 de julio de 2013, presentará el comprobante con requisitos fiscales por concepto de arrendamiento, debido a que el arrendamiento del inmueble donde se ubican las oficinas del Comité Estatal, se ha comprobado en trimestres anteriores con la documentación fiscal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; en la observación XVI se solicitó que en las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, que los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), contengan las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II y en el Catálogo de Cuentas y Formatos;

Por cuanto ve a la observación número XIX, la misma deriva de omisiones consistentes en la falta de entrega de la documentación legal comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes, en las pólizas de egresos siguientes:

- a) Póliza 12, de fecha 2 de julio de 2013, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,156.97 (Un mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.)
- b) Póliza 20, de fecha 8 de julio de 2013, por la cantidad de \$705.06 (Setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)
- c) Póliza 27, de fecha 11 de julio de 2013, por las cantidades de \$993.93 (Novecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.) y \$1,036.05 (Un mil treinta y seis pesos 05/100 M.N.)
- d) Póliza 36 de fecha 19 de julio de 2013, por las cantidades de \$490.73 (Cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.), \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$871.02 (Ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)
- e) Póliza 56 de fecha 29 de julio de 2013, por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)
- f) Póliza 18 de fecha 7 de agosto de 2013, por la cantidad de \$142.52 (Ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

En la número XX se observó que en la póliza de egresos 33, de fecha 30 de agosto de 2013, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se expidió a nombre del partido, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización; por cuanto ve a la póliza de diario I, de fecha 30 de septiembre de 2013, la misma se tuvo por observada en razón de encontrarse irregularidades, para tal efecto fue solicitado al partido aclarar el registro contable realizado, y en su caso, anexar la documentación necesaria que acredite el movimiento contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos; finalmente en la número XXIII, y derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria, por lo que se tuvo al partido político respondiendo que se anexaron todos los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones realizadas a dichos formatos y pólizas.

Con relación a todas estas observaciones citadas se hicieron las siguientes recomendaciones y que a continuación se transcriben:

#### *II. Observación.*

*Se observó que el formato 5PP., único de ingresos, se presentó con datos erróneos en los renglones de actividades ordinarias y reducciones, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

#### *Respuesta.*

*El partido político respondió que se anexa el formato con los datos correctos.*

#### *Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político no realizó las correcciones solicitadas, presentando el formato con los mismos datos, los cuales no coinciden con los ingresos depositados en el trimestre en revisión, contraviniendo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

#### *Recomendación.*

*Se recomienda al partido político que presente los estados financieros con los saldos reales, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

(...)

#### *V. Observación.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

58

*Se solicitó en el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, reflejar todos los contratos de comodato presentados por el partido en trimestres anteriores, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

***Respuesta.***

*El partido político respondió que se anexan el formato con los datos correctos.*

***Conclusión.***

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que el partido no registró dentro de los bienes en comodato el radio móvil nextel el cual presenta gastos realizados dentro del trimestre en revisión.*

***Recomendación.***

*Se recomienda al partido político que en lo subsecuente presente el formato 31PP. Análisis de bienes en comodato, el cual contenga el total de los bienes cedidos en comodato al partido político, para cumplimiento dar lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*(...)*

***VII. Observación.***

*Se solicitó que en las pólizas de ingresos 2 del mes de julio y septiembre de 2013, respectivamente, reflejará en los recibos de ingresos presentados por concepto de aportaciones, el número de registro en el padrón de afiliados del partido correspondiente al aportante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

***Respuesta.***

*El partido político respondió que el aportante es el C. Gerardo Ríos Ríos, diputado estatal del partido, por lo que únicamente queda pendiente su número de registro, ya que por situaciones internas se está actualizando el padrón.*

***Conclusión.***

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que si bien el partido político manifestó que la persona que aporta es militante del partido político, el formato 39PP. Recibo de ingresos señala dentro de los requisitos en caso de recibir recursos de un militante, el número de registro en el padrón de afiliados del partido, lo anterior de conformidad con lo establecido en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

***Recomendación.***

*Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente presente los formatos 39PP. Recibo de ingresos, con todos los datos que se establecen de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos.*

*(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

#### *IX. Observación.*

*Se solicitó que en la póliza 2, de fecha 1 de julio de 2013, presentará el contrato de comodato por concepto de telefonía móvil, con la documentación soporte, por el cual se realizó la erogación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.*

#### *Respuesta.*

*El partido respondió que anexa el contrato correspondiente de telefonía móvil.*

#### *Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político presentó el contrato de comodato, el cual carece de datos de identificación del teléfono, así como no se contrae con el representante legal del partido político, y dentro de las cláusulas se debe manifestar el instrumento jurídico por el que ostenta la representación legal del partido, así como, faltó la copia de una identificación que acredite la personalidad del comodante.*

#### *Recomendación.*

*Se recomienda al partido político presentar los contratos de comodato con todos los requerimientos legales y los datos que permitan identificar el bien cedido en comodato, dando cumplimiento a lo establecido al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización.*

#### *XI. Observación.*

*En las póliza de egreso 10, de fecha 2 de julio de 2013, no coincide el nombre del beneficiario del cheque expedido, con el de la persona con quien se realizó el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan.*

#### *Respuesta.*

*El partido político respondió que se anexa el Contrato de Arrendamiento correspondiente a la persona que se le entregó el cheque y el recibo de gastos de arrendamiento.*

#### *Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político presentó el contrato de arrendamiento, sin embargo, en el cuerpo del contrato se encuentra inconsistencias en el nombre del arrendador; así también, en los antecedentes y cláusulas no da constancia con que instrumento jurídico acredita la propiedad del inmueble el arrendador; además no se acredita la personalidad del Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia para firmar dicho contrato.*

#### *Recomendación.*

*Se recomienda al partido político que presente el contrato de arrendamiento con todos los requisitos legales y que se expida el cheque a nombre del arrendador, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.*

*(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL.

## **XII. Observación.**

*Se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de los inmuebles, utilizados como órganos internos, ubicados en los municipios de Arroyo Seco, Colón, El Marqués, Jalpan de Serra y Pinal de Amoles; asimismo, presentar los contratos de arrendamiento vigentes de los inmuebles ubicados en los municipios de Amcalco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Ezequiel Montes y Pedro Escobedo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción XVII del Reglamento de Fiscalización.*

### **Respuesta.**

*El partido político respondió que se anexan los contratos de arrendamiento.*

### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que los contratos de arrendamiento no dan constancia con qué instrumento jurídico acreditan la propiedad del inmueble del arrendador, además no se acreditó la personalidad del Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia para firmar dicho contrato, además, el número de meses que señala como vigencia el contrato no coincide con los meses que será arrendado el inmueble.*

### **Recomendación.**

*Se recomienda al partido político que presente los contratos de arrendamiento con todos los requisitos legales, lo anterior para dar cumplimiento al artículo 101 del Reglamento de Fiscalización.*

## **XV. Observación.**

*Se solicitó que en la póliza de egresos 38, de fecha 22 de julio de 2013, presentará el comprobante con requisitos fiscales por concepto de arrendamiento, debido a que el arrendamiento se ha comprobado en trimestres anteriores con la documentación fiscal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.*

### **Respuesta.**

*El partido político respondió que anexa oficio donde se explica por qué no se expidió el recibo con los requisitos fiscales.*

*Sin embargo, el partido político no entregó el oficio antes señalado, dentro de su contestación de observaciones.*

### **Conclusión**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido no presentó el recibo de arrendamiento con requisitos fiscales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

**Recomendación.**

*Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente presente los comprobantes con los requisitos fiscales, respecto al inmueble donde se ubican las oficinas del Comité Estatal, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.*

(...)

**XVI. Observación.**

*Se solicitó en las pólizas de egresos 39, 40, 41, 42, 45, 57 del mes de julio, 29, 30, 31, 32, 34, 35 del mes de agosto y 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del mes de septiembre de 2013, que los formatos 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), contengan las actividades políticas realizadas por las personas que recibieron el recurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción II y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

**Respuesta.**

*El partido político respondió que las actividades políticas que llevan cabo las personas que recibieron estos recursos son las mencionadas en cada uno de los recibos correspondientes, los cuales se anexaron en su oportunidad.*

**Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político no especifica que actividad partidista realizaron las personas que recibieron el pago recibido.*

**Recomendación.**

*Se recomienda al partido político que en lo subsecuente especifique en el formato 29PP. Recibo de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), las actividades partidistas realizadas por las personas que reciben dicho pago, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Fiscalización.*

(...)

**XIX. Observación.**

*Se observó que faltó anexar documentación legal comprobatoria por concepto de combustibles y lubricantes, en las pólizas de egresos siguientes:*

- a) Póliza 12, de fecha 2 de julio de 2013, por las cantidades de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.) y \$1,156.97 (Un mil ciento cincuenta y seis pesos 97/100 M.N.)
- b) Póliza 20, de fecha 8 de julio de 2013, por la cantidad de \$705.06 (Setecientos cinco pesos 06/100 M.N.)
- c) Póliza 27, de fecha 11 de julio de 2013, por las cantidades de \$993.93 (Novecientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.) y \$1,036.05 (Un mil treinta y seis pesos 05/100 M.N.)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

d) Póliza 36 de fecha 19 de julio de 2013, por las cantidades de \$490.73 (Cuatrocientos noventa pesos 73/100 M.N.), \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) y \$871.02 (Ochocientos setenta y un pesos 02/100 M.N.)

e) Póliza 56 de fecha 29 de julio de 2013, por la cantidad de \$140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)

f) Póliza 18 de fecha 7 de agosto de 2013, por la cantidad de \$142.52 (Ciento cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)

#### *Respuesta.*

*El partido político respondió que se anexa documentación comprobatoria por el importe solicitado.*

#### *Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada debido a que el partido político presentó documentación legal comprobatoria, pero esta no coincide con los registros presentados en la entrega de estados financieros ya que pertenecen a otros conceptos distintos al de pago de combustible, por lo que se considera que el partido político al presentar documentación comprobatoria diferente a la naturaleza del gasto reportado dentro de los estados financieros, derivado de la contestación a las observaciones realizadas, incumple con "Las Normas de Información Financiera" que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; las cuales establecen que una de las características que debe cumplir la información financiera, es la "confiabilidad", sin embargo al presentar modificaciones en los rubros de los gastos, incumple con esta característica, por lo que no se puede considerar que la información sea veraz y oportuna, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.*

#### *Recomendación.*

*Se recomienda al partido político que se apegue para el registro y control de sus estados financieros, a los postulados básicos de la contabilidad financiera establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, con la finalidad de presentar la información veraz y oportuna respecto a sus operaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.*

#### *XX. Observación.*

*Se observó que en la póliza de egresos 33, de fecha 30 de agosto de 2013, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), la cual no se expidió a nombre del partido, lo anterior contraviniendo con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.*

#### *Respuesta.*

*El partido político respondió que se anexa documentación comprobatoria por el importe solicitado.*

#### *Conclusión.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido presenta recibos de gastos menores, por lo que se considera que, incumple con “Las Normas de Información Financiera” que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera; las cuales establecen que una de las características que debe cumplir la información financiera, es la “confiabilidad” en los estados financieros, sin embargo al presentar modificaciones en los gastos realizados incumple con esta característica, por lo que no se puede considerar que la información sea veraz y oportuna, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.*

#### **Recomendación.**

*Se recomienda al partido político que se apegue para el registro y control de sus estados financieros a los postulados básicos de la contabilidad financiera, establecidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, con la finalidad de proporcionar información veraz y oportuna respecto a sus operaciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización.*

#### **XXI. Observación.**

*Se solicitó en la póliza de diario 1, de fecha 30 de septiembre de 2013, aclarar el registro contable realizado, y en su caso, anexar la documentación necesaria que acredite el movimiento contable, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

#### **Respuesta.**

*El partido señaló que se anexa póliza donde se refleja el porqué del movimiento, a la brevedad posible se efectuara el depósito correspondiente, toda vez que a la fecha no contamos con los recursos suficientes para realizarlo.*

#### **Conclusión.**

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que no presentó la impresión de la póliza como lo señala su contestación, además, de que en la cuenta contable de bancos refleja un saldo el cual no corresponde al manifestado en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2013, ya que realizó un ingreso por la cantidad de \$18,961.58 (Dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.) que no ha sido depositado en la cuenta bancaria.*

#### **Recomendación.**

*Se recomienda al partido político que realice el depósito de los ingresos registrados por la cantidad de \$18,961.58 (Dieciocho mil novecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.), de acuerdo a la contabilidad que refleja dentro de sus estados financieros, lo anterior dando cumplimiento a los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

### *XXIII. Observación.*

*Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación legal comprobatoria.*

### *Respuesta.*

*El partido político respondió que anexa todos los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones realizadas a dichos formatos y pólizas.*

### *Conclusión.*

*Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, debido a que el partido político no presentó la totalidad de las pólizas impresas derivado de observaciones, además de que presenta documentación comprobatoria distinta al gasto reportado en los estados financieros, no anexó el recibo de arrendamiento con los requisitos fiscales respecto al inmueble donde albergan las oficinas del Comité Estatal del partido político, así como realizó un registro en la cuenta contable de bancos y no fue realizado el depósito en la cuenta bancaria.*

### *Recomendación.*

*Se recomienda al partido político que presente la documentación legal comprobatoria y realice los registros contables de acuerdo a las observaciones realizadas, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como, al Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.”*

Siguiendo a la recomendación realizada en el trimestre anterior, que fueron cumplidos parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, la cual se describe a continuación:

*Uno. Se recomendó al partido político corregir el formato 8PP. Conciliación bancaria, realizando los movimientos, considerados en los estados de cuenta bancarios, en la contabilidad del partido, lo anterior de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos, lo cual el partido político no dio cumplimiento, al mantener datos erróneos que no coinciden con los estados de cuenta bancarios.*

*Dos. Se recomendó al partido político presentará el formato 16PP. Relación de inventarios, con los datos de los bienes adquiridos, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual el partido dio cumplimiento.*

*Tres. Se recomendó al partido político incluir los bienes en comodato respecto al vehículo Stratus modelo 2004 con placas de circulación ULE3939 y el equipo de telefonía móvil, a lo cual el partido*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*político no dio cumplimiento ya que sigue sin registrar el teléfono móvil nextel que tiene cedido en comodato.*

*Cuatro. Se recomendó al partido político, que en caso de realizar retención de impuestos, éstos sean enterados, en los plazos establecidos por la normatividad aplicable y los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 101 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual en el trimestre en revisión no llevó a cabo retención alguna, por lo cual no fue posible verificar el cumplimiento.*

*Cinco. Se recomendó al partido político que en lo subsecuente, expida el formato 38PP. Gastos de arrendamiento, a nombre de la persona con quien se celebró el contrato de arrendamiento, a lo cual el partido no dio cumplimiento ya que sigue presentando datos erróneos en el contrato del inmueble ubicado en el municipio de Huimilpan.*

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y de fondo, en razón de que con independencia de que acreditó el origen y monto de los recursos utilizados, sin embargo demostró parcialmente el destino de éstos, por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido no aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados y con fundamento en el artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el 66 fracción II, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización, determina iniciar de oficio el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gastos de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas.

**Quinto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales, deberá remitirse aun a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el partido político; esto teniendo en cuenta que a la fecha con independencia de que ya se publicó el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Quinto Transitorio, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos, entre otros al 41 de la Carta Magna con relación a la denominación del Instituto Nacional Electoral, entraran en vigor en la



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

misma fecha que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, es decir a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce; pero que en caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Tercer Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que refiere a los Estados Financieros del Tercer Trimestre del año 2013, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que no aprueba los señalados Estados Financieros.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento en materia de fiscalización, financiamiento y gasto de los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, establecido en los artículos 260 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 66 fracción II, 68 inciso b) y 96 del Reglamento de Fiscalización.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil trece.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

  
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ  
Presidenta

  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA  
Secretaria Ejecutiva